



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 1 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 – 00326, informando que obra tramite pendiente por la parte interesada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00326**-00
Dte. JESSICA ALEXANDRA ARIAS BAQUERO
Ddo. ITCSE LTDA y JOSE EDILSO ORTEGA OSORIO

Revisado el informe secretarial, se advierte que en el archivo 08 del Expediente Digital obra pronunciamiento de la Curadora Ad Litem de la sociedad demandada frente al escrito de Reforma de Demanda. En el mismo entendido, se evidencia, que a la fecha, la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 12 de Abril de 2023 en lo atinente a realizar los trámites de notificación personal del demandado JOSE EDILSO ORTEGA OSORIO en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 de la ley 2213 de 2022. Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 12 de Abril de 2023 y proceda con la notificación personal del demandado JOSE EDILSO ORTEGA OSORIO

SEGUNDO. INTEGRADA LA LITIS ingresen las diligencias al Despacho para calificar el escrito de Contestación de Reforma presentado por la Curadora de la sociedad demandada y continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
095 de Fecha **04 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f96a3b9a2b5ff6466b831329f49b98319e04992e633da86eb14bd0bc02f8dc**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00233, informando que obra trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00233**-00

Dte: JOSÉ JOAQUÍN ARIAS TORRES

Ddo. RFID TECNOLOGIA S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que la apoderada del extremo accionante, intentó la notificación de la demandada RFID TECNOLOGIA S.A.S, vía mensaje de datos al correo electrónico, gerencia@rfidtecnologia.com, conforme al memorial allegado el día 12 de mayo del 2023, archivo denominado (09Notificacion.pdf), dentro del expediente digital, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido, aunado a lo anterior no se evidencia que se adjuntara copia de la demanda, subsanación y anexos. En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada bajo los lineamientos de la norma señalada en precedencia. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada RFID TECNOLOGIA S.A.S, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
095 de Fecha **04 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704ab058e36c9a4eb0075bef1ff343bb5322248d41e87a13de1613fd5ca02f2d**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 03 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00171, informando que se encuentra pendiente programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00171**-00

Dte. KAREN MILENA FALLA CAMACHO

Dda. EXPRESO BOLIVARIANO S.A. - EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital en su totalidad, se evidencia que la audiencia programada para el día 18 de mayo de 2023 no se realizó, resulta imperioso proceder con la reprogramación de la misma. En consecuencia, el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **13 de octubre de 2023** a las **10:30 a.m.** **LINK DE AUDIENCIA VIRTUAL:** <https://call.lifesizecloud.com/18942404>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura. Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
095 de Fecha **04 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92e78efd39c82203e8ceae3eb64a7f9624c4a9e1d053296a3e5360948c09c12**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 05 de mayo 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00109, informando que obra tramite de notificación a la pasiva. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00109**-00

Dte. MISHAEL RODRÍGUEZ MONTENEGRO

Ddo. SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. – EN
LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado de la parte actora y la Secretaria del Despacho realizaron los tramites de notificación, al demandado a la direcciones de correo electrónico jfcamachom@serviactiva.co y rfranco@serviactiva.co, prueba visible en los archivos denominados (11TramiteNotificacion.pdf) y (10MemorialCumplimiento.pdf) del expediente digital, en cual según constancia de notificación obrante en el plenario aparece con la anotación "no se pudo entregar a estos destinatarios o grupos".

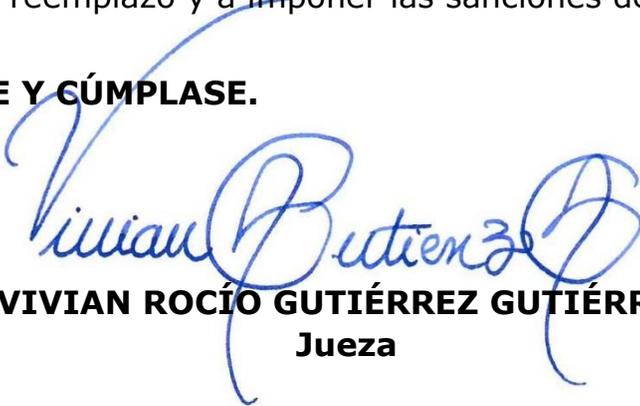
Por consiguiente y en aras de garantizar el debido proceso, lo procedente es ordenar el emplazamiento de la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura, acto seguido, se dispondrá a designar un profesional del derecho como curador ad litem, con el fin de que represente y ejerza defensa la técnica de la demandada. En consecuencia, **se RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura



SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la empresa SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, al señor OMAR DANILO REY BAQUERO identificado con C.C. No. 79.730.527 y T.P. No. 174.231 del C. S. de la J., el cual podrá ser notificado al correo electrónico dani lorey@hotmail.com , por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
095 de Fecha **04 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a408d9e1b44c2e7b9a913aaa0e00ec3490ed6a3c3db4a2d77077ca234dbc3540**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00489, informando que se hace necesaria la vinculación por Litis consorcio necesario por pasiva. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00489**-00
Dte. ISABEL ROJAS VANEGAS
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Vinculadas. SANDRA JHULIETH GOMEZ, NIEVES QUESADA DE TAPIAS y SANTIAGO TAPIAS GÓMEZ en su calidad de hijo menor representado legalmente por la señora SANDRA JHULIETH GOMEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, en especial de la revisión de los hechos descritos por el apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la contestación demanda y en lo referente a la necesidad de vincular como Litis Consorcio Necesario por pasiva a SANDRA JHULIETH GOMEZ GÓMEZ, NIEVES QUESADA DE TAPIAS y SANTIAGO TAPIAS GÓMEZ en calidad de hijo menor representado legalmente por la señora SANDRA JHULIETH GOMEZ GÓMEZ, teniendo en cuenta que conforme consta en la Resolución SUB 327624 del 28 de Noviembre de 2019, se dispuso reconocer la prestación de sobrevivencia causada por el deceso de JOSE DE JESUS TAPIAS ESTEVEZ con efectividad 30 de Agosto de 2019 a las personas anteriormente mencionadas, resulta pertinente la vinculación invocada, dado que no se podría dirimir tal situación sin la debida citación de todos aquellos que eventualmente pudiesen tener derecho a acceder a su reconocimiento; Por consiguiente, este Despacho considera imperiosa su vinculación a efectos de poder resolver la controversia traída a Autos. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como **LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA** a SANDRA JHULIETH GOMEZ GÓMEZ, NIEVES QUESADA DE TAPIAS y SANTIAGO TAPIAS GÓMEZ en su calidad de hijo menor



representado legalmente por la señora SANDRA JHULIETH GOMEZ GÓMEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR del contenido del presente auto a las vinculadas como Litis Consorcio Necesario por pasiva a SANDRA JHULIETH GOMEZ GÓMEZ, NIEVES QUESADA DE TAPIAS y SANTIAGO TAPIAS GÓMEZ en su calidad de hijo menor representado legalmente por la señora SANDRA JHULIETH GOMEZ GÓMEZ, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deben allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
095 de Fecha 04 de agosto de 2023.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64587e18bc5a19e5f7f51f35b4fc784d5a4e2e07544c76b31f10e0cb6925f0**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 4 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 - 00268, informando que obra recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00268**-00
Ete. RUTH EUGENIA CARRILLO NUÑEZ

Edo. FIDUAGRARIA S.A vocera y administradora del PATRIMONIO
AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
EN LIQUIDACION

Revisado el informe secretarial, se advierte que en documento obrante en archivo 11 del Expediente Digital, obra Recurso de Reposición interpuesto mediante apoderado judicial por la ejecutada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO en contra del Auto de fecha 28 de Octubre de 2022 mediante el cual se libró Mandamiento de Pago por las condenas impuestas dentro del Ordinario Laboral 2009 - 421.

Conforme al artículo 63 del C.P.T.S.S se tiene que "*el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados (...)*", de lo cual, se puede colegir, que si bien el auto de fecha 28 de Octubre de 2022 es susceptible de ser recurrido mediante la interposición del mencionado recurso, lo cierto es que en el caso de marras el recurso fue interpuesto de forma extemporánea, razón por la cual no es posible proceder a su estudio.

Lo anterior, por cuanto la ejecutada se tuvo notificada por conducta concluyente de la presente ejecución conforme consta en el numeral tercero del auto de fecha 22 de Marzo de 2023 notificado por estado No 46 del día 23 del mismo mes y año, visto en el archivo 10 del Expediente Digital, de forma que, los dos días para la interposición del recurso de



reposición fueron los días 24 y 27 del mes, sin embargo, se corrobora que tal actuación solo acaeció el día 28 a las 4.28 pm conforme consta en el archivo 11 del Expediente Digital.

Si bien lo previamente expuesto sería suficiente para tener por ejecutoriada la actuación ordenada en la providencia de fecha 28 de Octubre de 2022 y en consecuencia continuar con el trámite procesal que corresponde, considera la suscrita Jueza, que actuando como Directora del Proceso, bajo los poderes establecidos en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S, realizado el control de legalidad conforme a las previsiones del artículo 132 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y la S.S, resulta pertinente adoptar las medidas correctivas necesarias para evitar actuaciones que pueden afectar los intereses y derechos de quienes acudieron a la administración de justicia.

En tal sentido, si bien en principio, no sería dable modificar y/o revocar oficiosamente la providencia de fecha 22 de Octubre de 2022 mediante la cual se libró mandamiento de pago en favor de la ejecutante RUTH EUGENIA CARILO NUÑEZ, por encontrarse en firme, lo cierto es que tal actuación es manifiestamente contraria a derecho por las razones que a continuación se exponen.

Como es sabido en el caso del Instituto de Seguros Sociales -ISS-, su disolución y consecuente liquidación se dispuso a través de los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012, para lo cual se estableció, entre otras disposiciones, que era obligación del liquidador requerir a todos los jueces de la República para que remitieran todos los procesos ejecutivos en curso en contra de la entidad con el fin de ser acumulados al proceso de liquidación y advertir de la imposibilidad de continuar otra clase de procesos sin notificación personal previa.

En ese escenario, el liquidador del ISS suscribió un Contrato de Fiducia Mercantil con FIDUAGRARIA S.A. en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, cuya finalidad fue *«Efectuar el pago de las obligaciones*



remanentes y contingentes a cargo del ISS en el momento en que se hagan exigibles». Así las cosas, fue el PAR ISS quien asumió la administración del proceso de liquidación, por lo que estaba llamado a arrogarse el pago de todas las obligaciones propias de la entidad liquidada. Sin embargo, mediante Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015, se declaró la culminación del proceso de liquidación del ISS a partir del 31 de marzo de 2015, por lo que, desde ese momento, se extinguió de forma definitiva.

Con ocasión a lo anterior, se emitió el Decreto 541 de 2016, modificado por Decreto 1051 del mismo año, que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. De la competencia para el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales. *Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado.*

Artículo 2. Recursos para el pago de las sentencias condenatorias. *Las sentencias condenatorias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del extinto Instituto de Seguros Sociales que sean susceptibles de pago en los términos del presente decreto, se honrarán con cargo a los activos transferidos por el Liquidador al momento de suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil número 015 de 2015, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, en el que la posición de Fideicomitente fue cedida al Ministerio de Salud y Protección Social, y cuya vocera y administradora es Fidagraria S.A., o en su defecto por la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social.*

De la lectura de las normas enunciadas se colige sin duda alguna que a partir de la liquidación definitiva del ISS, el llamado a responder por mandato y disposición legal, por el pago de sentencias judiciales



condenatorias en su contra no es otro que el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, y más en el presente asunto, en el que la instancia judicial que origina el presente trámite de ejecución culminó el día ocho (8) de Marzo de 2022 con el auto de obedézcase y cúmplase y de aprobación de liquidación de costas.

Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia, de forma reiterada, por ejemplo en Sentencias STL 4141 de 2018, 2158, 2094 y 4618 del 20 de Marzo de 2019, dispuso *"No obstante, sobre el caso particular del ISS Liquidado, esta Sala ha considerado que los procesos ejecutivos deben ser remitidos no a la Fiduagraria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, sino al Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Decreto 541 de 2016, según los cuales, dicha cartera es la competente para asumir el pago de las sentencias judiciales dictadas en contra de la extinta entidad"*.

Así las cosas, conforme a las consideraciones precedentes, resulta evidente que la suscrita adolece de competencia para conocer del trámite de ejecución iniciado por la señora RUTH EUGENIA CARRILLO NUÑEZ, razón por la cual se dejara sin valor ni efecto el auto de fecha 22 de Octubre de 2022 mediante el cual se libró Mandamiento de Pago, y, en consecuencia, resulta pertinente, la remisión del presente asunto al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

La anterior decisión tiene fundamento en lo señalado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral como por ejemplo en la providencia AL406-2021 que reiteró a su vez el AL de fecha 21 abril de 2009 radicado, 36407, donde expresó: *"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una*



providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que **"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión." (Negrillas propias). Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 28 de octubre de 2022 por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: REMITIR POR COMPETENCIA el presente expediente al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL conforme a lo indicado en esta providencia y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
095 de Fecha **04 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2837553909780415400154b04a2eb3cbad24ce0d22d545ba84ed05dce2679689**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 16 de marzo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019 – 00459, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales allegada por el apoderado del ejecutante. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2019-00459**-00

Ete. ÁLVARO ANTONIO CASAS MARTÍNEZ

Edo. FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que mediante Auto de fecha 25 de enero de 2023 se aprobó la liquidación de crédito en la suma de \$781.242 por concepto de costas procesales, sin que posterior a esta providencia que efectuara actuación de alguna de las partes. No obstante, el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de título judiciales sin que en su solicitud aclare el número del depósito, razón por la cual una vez consultado por parte de la secretaria del despacho el portal del banco agrario se evidencia la existencia del título judicial identificado con el Nro. 400100007770931 constituido por la entidad ejecutada por valor de \$580.513 a favor del ejecutante **ÁLVARO ANTONIO CASAS MARTÍNEZ.**

Conforme lo anterior, se ordenará el pago del título judicial anteriormente mencionado a favor de la ejecutante como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P. aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., aclarando que no se encuentra actuación pendiente a cargo del despacho. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial identificado con el Nro. 400100007770931 constituidos por valor de \$580.513 a favor del ejecutante **ÁLVARO ANTONIO CASAS MARTÍNEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
095 de Fecha **04 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdad1010cc91c934aa96985f453bf2b1b595536cc00ebf52da21316721b3d1e**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00265, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 21023
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00265**-00
Ete. ZULLY YENNIFER BELTRÁN SALINAS
Edo. MM MANUFACTURAS - MM GROUP S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada judicial de la ejecutante solicita que conforme los términos establecidos por los Artículos 305 y 306 del C.G.P. se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario radicado con el Nro. 2019-00329 en el cual actuaron las mismas partes y se solicita igualmente el decreto de medidas cautelares de embargo sin que en su petición indique a que entidades bancarias solicita la inscripción de dichas medidas, razón por la cual se negara la misma hasta tanto no informe de manera detallada a que entidades financieras requiere la medida cautelar. Igual suerte corre la medida embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad ejecutada en razón a que no se aporte certificado de existencia y representación legal actualizado.

En consonancia con lo expuesto y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos, por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ZULLY YENNIFER BELTRÁN SALINAS** contra **MM MANUFACTURAS - MM GROUP S.A.S.** por la obligación de pagar los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$537.410 por concepto de cesantías.
- b) La suma de \$64.489 por concepto de intereses a las cesantías.
- c) La suma de \$537.410 por concepto de primas de servicio.



- d) La suma de \$252.778 por concepto de vacaciones.
- e) La suma de \$46.667 diarios a partir del día 20 de mayo de 2018 y hasta por veinticuatro (24) meses o hasta cuando se verifique el pago por parte del empleador de las condenas causadas por prestaciones sociales; y, a partir del primer día del mes veinticinco (25), el ex empleador deberá pagar a la accionante intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para los créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago de las prestaciones objeto de condena, esto por concepto de indemnización moratoria prevista en el art. 65 del C.S.T.
- f) La suma de \$9.800.000 por concepto de indemnización por despido indirecto.
- g) La suma de \$1.000.000 por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: NEGAR LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

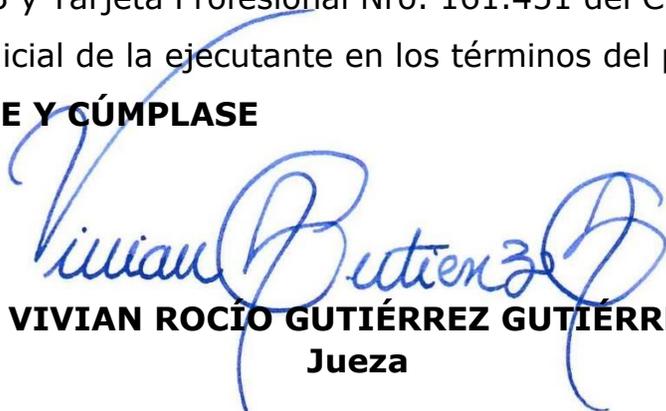
TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

QUINTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora **YULY MILENA TAPIAS GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.026.259.283 y Tarjeta Profesional Nro. 161.451 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
095 de Fecha **04 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

JR.

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62aa431c6979a45675c9c0c639896026102a94f518437c82ec919506d68fe31b**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 3 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00054, informando que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00054**-00
Dte. HUMBERTO MURCIA CELEDON
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Revisado el informe secretarial, se advierte que en auto anterior se programó audiencia para el próximo 11 de octubre del presente año a las 2.30 pm, sin embargo, de la revisión de la agenda del Juzgado se avizora que para la misma fecha ya se encontraba programada con antelación la realización de la audiencia del Proceso Ordinario Laboral del radicado 2022 – 116, por lo cual se hace necesario reprogramar y señalar nueva fecha. Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. REPROGRAMAR la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **11 de Agosto de 2023** a las **2:30 p.m.** LINK DE AUDIENCIA VIRTUAL:
<https://call.lifesecloud.com/18941423>.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura. Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de



que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que le es enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
095 de Fecha **04 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1fa784b9cf911ce440f8ba901da155e38215b0cc15b43108874b93cabe3067**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 28 de julio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00015, informando que se encuentra pendiente programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00015-00**

Dte. ISRAEL ARTUNDUAGA NÚÑEZ

Dda. TRANSMASIVO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital en su totalidad, se evidencia que la audiencia programada para el día 08 de junio de 2023 no se realizó en razón a que la parte demandada solicito aplazamiento en razón a que en la misma fecha tenía programada una audiencia dentro de proceso especial de fuero sindical de conocimiento del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Ante dicha situación (ajena a la suscrita) resulta pertinente proceder con la reprogramación de la audiencia. En consecuencia, el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **01 de noviembre de 2023** a las **08:30 a.m.** LINK DE AUDIENCIA VIRTUAL: <https://call.lifesecloud.com/18939391>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
095 de Fecha **04 de agosto de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566a51675ba9fe7900b3bc9ea90f5bd71f2982138889e3e6930353368aba0267**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de junio 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No 2021-00065, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en Auto anterior en lo referente a la notificación de la curadora ad litem. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00065**-00

Dte. LUIS ORLANDO ALVARADO ARDILA

Ddo. MARTHA LUCIA NAVAS Y JAIRO ANTONIO MARTINEZ SANTAMARIA

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a que se notificó en debida forma a la defensora de oficio designado en Auto anterior, y en vista a que la apoderada acreditó su imposibilidad de aceptar el nombramiento, en razón a que ya actúa en dicha calidad en 5 procesos los cuales se permitió relacionar, por ende se dispone a relevar del cargo a la abogada YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO, para en su lugar, designar otro curador ad-litem, para que represente los intereses en el juicio de los demandados MARTHA LUCIA NAVAS Y JAIRO ANTONIO MARTINEZ SANTAMARIA. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem, a la abogada YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.161.583 y T.P. No. 267.407 del C.S. de la Judicatura.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los demandados MARTHA LUCIA NAVAS Y JAIRO ANTONIO MARTINEZ SANTAMARIA, a la abogada YOLANDA PINEDA TOSCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 51.761.622 y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.425 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: ypjuridicos@gmail.co, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación



respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
095 de Fecha **04 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2ec905c5b096c8ad576be4a4d9acdef2643854997897ea01fcbb646e62b23**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 2 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00582 para reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00582**-00

Dte. HUMBERTO ROJAS PAVAS

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Revisado el informe secretarial, se advierte que en la audiencia celebrada el día primero (1) de Agosto de 2023 se programó su continuación para el próximo 15 de Septiembre del presente año a las 9.00 am, sin embargo, de la revisión de la agenda del Juzgado se avizora que para la misma fecha ya se encontraba programada con antelación la realización de la audiencia del Proceso Especial de Fuero Sindical del radicado 2019 – 403, por lo cual se hace necesario reprogramar y señalar nueva fecha. Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. REPROGRAMAR la continuación de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **viernes 22 de septiembre de 2023** a las **9:00 a.m.** Se recuerda que la audiencia se llevará a cabo en las mismas condiciones señaladas en la audiencia de fecha primero (1) de agosto de 2023, esto es, **DE FORMA PRESENCIAL.**

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales de las partes comunicar esta decisión a sus poderdantes y/o testigos, con el fin de que puedan asistir a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
095 de Fecha 04 de agosto de 2023.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c016b2a5ef47628082cb129b325b44f84c021b387825066a92e7cc0e43c82c**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Nro. 2016-00073, informando que se encuentra pendiente señalar nueva fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2016-00073**-00
Dte. SANITAS EPS
Dda. NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Visto el informe secretarial que antecede y en atención que la entidad demandada emitió pronunciamiento frente al dictamen pericial puesto en conocimiento mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023, se torna imperioso fijar nueva fecha para realizar audiencia virtual. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **23 de enero de 2024** a las **08:30 a.m.** LINK DE AUDIENCIA VIRTUAL: <https://call.lifesizecloud.com/18940054>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: CITAR a dicha audiencia al perito **FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ** para que bajo la gravedad de juramento declare sobre el contenido del dictamen rendido, oportunidad en la cual las partes también podrán interrogarlo al respecto. **Remítase la correspondiente citación por el medio más expedito.**

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
095 de Fecha **04 de agosto de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749dc945a21628929100616377a5ff05f78247b19542c32177b8f48af88d6d29**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00313, informando que se hace necesaria la vinculación por Litis consorcio necesario por pasiva. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00313**-00
Dte. SEGUROS BOLÍVAR S.A
Ddos. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA
REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, NUEVA
EPS y JOHN FREDDY CÁRDENAS
Vinculados. PORVENIR S.A y COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, en especial de la revisión de los hechos descritos por la apoderada de PORVENIR S.A en la contestación demanda, el Despacho advierte la necesidad de llamar al presente juicio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, considerándose imperiosa su vinculación como Litis consorcio necesario por pasiva a efectos de poder resolver la controversia traída a autos. Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como Litis consorcio necesario por pasiva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEGUNDO: NOTIFICAR por **SECRETARIA** el contenido del presente auto a la vinculada mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice dicha entidad, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deberán allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación de las demás llamadas a juicio, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
095 de Fecha **04 de agosto de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e4346f92ba2fe40b2d92765bec31a3ba746bfec5188e59dd9e6da9fd4bfa79**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 03 de agosto de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00555, informando que se encuentra pendiente programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de agosto de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00555**-00

Dte. OMAR ALBERTO CASTILLA

Dda. SILVESTRE FRANCISCO DANGOND CORRALES, MUSIC DREAMS S.A.S., CUCAYO MUSIC S.A.S., LA ENVIDIABLE S.A.S. e INMOBILIARIA NICE HOUSE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital en su totalidad, se evidencia que la DIAN dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 15 de junio de 2023, razón por la cual resulta imperioso proceder con la programación de audiencia virtual. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. el día **06 de octubre de 2023** a las **11:30 a.m.** **LINK DE AUDIENCIA VIRTUAL:**
<https://call.lifesizecloud.com/18941373>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL** a través de la plataforma LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura. Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican



en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
095 de Fecha 04 de agosto de 2023.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a63fde95283422ea08351a81a5a72effd3ce718b3292782ff01334f763df957**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>